

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/15/7 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-90/003.

VALPARAÍSO, 21 ABR 2026

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 11º, 12º, 13º y 27º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; las Instrucciones Complementarias al Reglamento antes citado; la directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 16 de mayo de 2022, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la circular que establece el procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos al mando de naves con pabellón nacional, de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° A-90/003

OBJ.: Establece procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos al mando de naves con pabellón nacional.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El Reglamento de Prácticos establece el entrenamiento que todos los postulantes a Práctico de Puerto, **sean estos Prácticos Oficiales (PO) o Prácticos Autorizados de Puerto (PAP)**, deben cumplir como requisito previo a su nombramiento, sin embargo, no fija el proceso de habilitación al que deben someterse luego de su incorporación al servicio.
- B.- En cumplimiento al artículo 20º, letra b) del Reglamento **de Practicaje y Pilotaje**, cuando un Oficial de la Marina Mercante Nacional (MMN) u Oficial de Pesca chileno solicite autorización a la Capitanía de Puerto correspondiente, objeto iniciar el proceso de habilitación **para** maniobrar sin Práctico en un determinado sitio o terminal, el Capitán de Puerto, evaluada la conveniencia de dicha habilitación, emitirá las instrucciones pertinentes para cumplir con el proceso respectivo.
- C.- Por lo anterior, se requiere establecer un procedimiento para lograr una correcta habilitación de los Prácticos de **Puerto y Oficiales de la Marina Mercante Nacional (MMN) u Oficial de Pesca chilenos que, reuniendo los requisitos**, les permitirá efectuar con seguridad las maniobras con naves mayores en los diferentes sitios y terminales del país.

II.- EJECUCIÓN:

A.- INSTRUCCIONES GENERALES.

- 1.- Los Prácticos de Puerto, Oficiales de la MMN y de Pesca que requieran ser habilitados, deberán interiorizarse de los Estudios de Maniobrabilidad (EM), Informes de Operación (IO), Adendas a los Estudios de Maniobra (AEM) y de las resoluciones donde las Capitanías de Puerto fijan las condiciones generales de operación y los límites operacionales dispuestos para una bahía, sitio o terminal marítimo.
- 2.- Para los efectos de la presente circular, se establecen las siguientes definiciones:
 - a.- Práctico Instructor (PI): aquel Práctico nombrado por Resolución del Gobernador Marítimo o Capitán de Puerto, quien tiene la responsabilidad de guiar y controlar el proceso de “habilitación”; por lo general, será el que tenga mayor experiencia en la jurisdicción. Al término del proceso, emitirá un informe consolidado con opinión técnica basado en las evaluaciones de las maniobras realizadas.
 - b.- Práctico Habilitador (PH): son aquellos Prácticos que colaborarán con su experiencia y observaciones a la persona en proceso de “habilitación”. Serán nombrados por resolución del Gobernador Marítimo o Capitán de Puerto y para tal efecto, deberán estar habilitados y tener como mínimo 18 meses de nombramiento como Práctico.
 - c.- Zona Marítima Norte (ZMN): aquella comprendida desde el límite político internacional entre CHILE-PERÚ, por el norte, hasta el paralelo 38°00'00'' S, límite sur de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - d.- Zona Marítima Sur (ZMS): aquella comprendida desde el paralelo 38°00'00'' S, límite norte de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, hasta la jurisdicción de la Gobernación Marítima de la Antártica Chilena.
- 3.- Los Prácticos de Puerto, Oficiales de la MMN y de Pesca que requieran habilitación para realizar el practicaje de naves, deberán cumplir el proceso secuencial de “Observar” y posteriormente “Ejecutar” maniobras de practicaje de acuerdo al cuadro adjunto en el anexo “A”.
- 4.- Cada maniobra realizada deberá registrarse por Sitio/Terminal, de acuerdo los formatos indicados en el anexo “B” (Hoja resumen de maniobras), y anexo “C” (Evaluación de maniobras), con las respectivas firmas del PI y PH.

- 5.- Finalizado el proceso de maniobras “Observadas” y “Ejecutadas”, los Prácticos en habilitación deberán presentar a la **Autoridad Marítima** correspondiente, la totalidad de los registros (**anexos “B” y “C”**), **debidamente firmados por el PI y PH**. Asimismo, el Práctico en habilitación deberá presentar una declaración firmada en donde exprese “que se siente capacitado para ejecutar las maniobras sin la asistencia de un PH”.
- 6.- Aprobado el proceso de habilitación del Práctico **por** la Autoridad Marítima, **se procederá a emitir** las resoluciones de autorización para realizar maniobras de practicaje (Resolución de **habilitación**), **con copia al Servicio de Practicaje de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR)**.
- 7.- Para el caso de los Oficiales de la MMN y de Pesca, la **Autoridad Marítima** elevarán los antecedentes **de la habilitación con su opinión fundada del proceso** a la DIRINMAR, **quien, previa revisión**, remitirá a la Autoridad Marítima la resolución de autorización respectiva.
- 8.- En las jurisdicciones marítimas donde exista una Oficina de Practicaje, la Autoridad Marítima designará un Práctico Instructor objeto efectúe revisión del proceso de habilitación. Asimismo, las Resoluciones de **habilitación** podrán ser generadas por la Gobernación Marítima, para el caso de jurisdicciones con dos o más Capitanías de Puerto.
- 9.- **A nivel local** se podrán emitir resoluciones **para la habilitación** con instrucciones **o exigencias** específicas, según las características propias de su puerto, **tales como:** maniobras con naves de gran eslora, **necesidad de mayor cantidad de maniobras**, etc.
- 10.-Para los Oficiales de la MMN y de Pesca:
 - a.- Independiente de lo descrito en los párrafos precedentes, la Autoridad Marítima se reservará el derecho de supervisar las maniobras de amarre y desamarre de naves hasta 1.000 y 2.000 AB, objeto verificar la competencia y el buen desarrollo de las prácticas maríneas, según lo establecido en el EM correspondiente.
 - b.- Las limitaciones de AB para cada título y con un límite máximo de 1.000 y 2.000, serán las que señala el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar TM-007, y el Reglamento de Títulos Profesionales y Permiso de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales TM-007A, para el caso de los Oficiales de Pesca.

B.- INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA PRÁCTICOS OFICIALES Y AUTORIZADOS DE PUERTO.

- 1.- Durante los procesos de habilitación, la Autoridad Marítima remitirá un informe quincenal de avance del proceso de habilitación, al Servicio de Practicaje (DIRINMAR), respecto de las maniobras y al Servicio de Pilotaje (DIRSOMAR) relacionados a los Pilotajes Locales (Puerto Montt y Punta Arenas).
- 2.- Las Autoridades Marítimas podrán emitir Resoluciones Parciales de habilitación por muelles, sitios, terminales y boyas; así como también de pilotajes locales. Copia de dichas resoluciones deberán ser enviadas al Servicio de Practicaje (DIRINMAR) o de Pilotaje (DIRSOMAR), según corresponda.
- 3.- Asimismo, podrán emitir Resoluciones Parciales que autoricen a los Prácticos en habilitación para ejecutar maniobras de fondeo, levadas a la gira o corridas de nave, debiendo previamente haber cumplido el proceso de habilitación indicado en la Nota 9 del anexo "A".
- 4.- El Práctico de Puerto que no haya ejercido funciones en un período mayor a 18 meses, deberá rehabilitarse con el número de maniobras señalado en 4.- del anexo "A". En caso de superar 24 meses sin maniobrar, deberá rehabilitarse con el número de maniobras señalado en 2.- del anexo "A". Al término del proceso de rehabilitación, deberá presentar una declaración firmada, manifestando que se encuentra capacitado para maniobrar.
- 5.- Por motivos de inactividad de algún sitio o terminal en un plazo mayor a 18 meses, todos los Prácticos del puerto quedarán "inhabilitados", asumiendo como "Práctico Habilitador" aquel que lleve más tiempo de nombramiento en la jurisdicción, debiendo cumplirse el número de maniobras establecido en el anexo "A". Al término del proceso de rehabilitación, los Prácticos deberán presentar una declaración firmada, manifestando que se encuentran capacitados para maniobrar.
- 6.- Para mantener la vigencia de la habilitación, los Prácticos de Puerto deberán asistir al Curso de Actualización, una vez cada cinco años. Si por motivos justificados un Práctico no pueda asistir al curso en la fecha convocada, podrá continuar habilitado en cuanto cumpla con, a lo menos, una asistencia a entrenamiento en simulador los últimos 12 meses. Este entrenamiento en simulador, no lo exime de ser convocado al Curso de Actualización al año siguiente.
- 7.- Entrenamiento en simulador para maniobras en puerto. Los Prácticos de Puerto deberán tomar las medidas necesarias para asistir a entrenamientos en simulador a los menos una vez cada tres años.

C.- INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA OFICIALES DE LA MMN Y DE PESCA, AL MANDO DE NAVES CON PABELLÓN NACIONAL.

- 1.- Las habilitaciones pueden realizarse en forma parcial, es decir, para uno, varios o todos los sitios o terminales del puerto respectivo, según sea solicitado.
- 2.- Como norma general, las habilitaciones serán supervisadas por Prácticos de Puerto debidamente habilitados. Excepcionalmente, en los puertos donde no exista un práctico habilitado, esta labor podrá ser realizada por un Capitán de la MMN, que se encuentre habilitado y autorizado por resolución de la D.G.T.M. y M.M. y con la aprobación de la Autoridad Marítima local.
- 3.- El Capitán de Puerto correspondiente, emitirá al reverso del formulario del [anexo "B"](#), la "Certificación" de las maniobras realizadas en el proceso de habilitación y sus observaciones si las hubiere. Posteriormente, elevará los antecedentes, [junto con la solicitud del interesado, descritas en el anexo "D"](#), a la DIRINMAR, Departamento de Educación y Titulación Marítima, organismo que previa consulta técnica con la Oficina de Practicaje, emitirá la resolución de autorización respectiva.
- 4.- Los Oficiales de la MMN y de Pesca chilenos que no hayan maniobrado durante un lapso mayor a 12 meses, deberán rehabilitarse con el número de maniobras señalado en el [anexo "A"](#). Al término del proceso, el "Práctico Instructor" o "[Capitán Habilitador](#)" elevará los antecedentes al Capitán de Puerto, informando observaciones si las hubiere. De no existir inconvenientes, este trámite dará término al proceso de rehabilitación.

D.- HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES Y OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE, EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES Y RAMPAS DE LAS ZONAS MARÍTIMAS (ZM) NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS, EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE ARQUEO BRUTO HASTA 1.000.

- 1.- Las maniobras podrán ser realizadas por los Oficiales con Título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Piloto Tercero, Capitán Costero Superior, Capitán Costero, Piloto Costero y Patrones de Pesca.
- 2.- Para emitir las resoluciones de autorización para maniobrar sin práctico, el interesado deberá elevar carta solicitud de habilitación en la ZM que lo requiera, [de acuerdo al anexo "D"](#), directamente a la DIRINMAR (Servicio de Practicaje), quienes verificarán los antecedentes y emitirán la resolución de autorización.
- 3.- Los requisitos mínimos para poder solicitar dicha autorización, serán los siguientes:
 - a.- Haber ejercido mando, al menos durante 30 días como Capitán, en la ZM que requiere la autorización.

- b.- Acreditar a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la ZM que requiera la autorización, que podrán resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.
 - 4.- Los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en el punto anterior, sólo podrán acceder a la habilitación de un sitio, muelle o terminal, una vez cumplido el proceso normal de habilitación detallado en el anexo "A".
 - 5.- Los Oficiales que hayan sido habilitados para maniobrar sin práctico en la ZMN o ZMS, bajo la modalidad descrita en el numeral 3.-, sólo podrán actuar como "Habilitadores" de otro Oficial al cumplir al menos 12 meses habilitado en la ZM correspondiente.
- E.- HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES U OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES Y RAMPLAS DE LAS ZONAS MARÍTIMAS (ZM) NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS, EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE UN ARQUEO BRUTO MAYOR A 1.000 Y HASTA 2.000.
- 1.- Podrán realizar las maniobras sin habilitación previa, los Oficiales con título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Capitán Costero Superior y Patrones de Pesca de Alta mar de Primera y Segunda Clase.
 - 2.- Para emitir las resoluciones de autorización para maniobrar sin práctico, el interesado deberá elevar carta solicitud de habilitación en la ZM que lo requiera, de acuerdo al anexo "D", directamente a la DIRINMAR (Servicio de Practicaje), quienes verificarán los antecedentes y emitirán la respectiva resolución de autorización. La solicitud podrá ser acompañada de una carta del Armador que certifique y avale la experiencia e idoneidad del profesional.
 - 3.- Para optar a la liberación señalada, el Personal Marítimo deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:
 - a.- Requisitos básicos:
 - Haber ejercido el Mando de Capitán de una nave con pabellón nacional de un arqueo bruto mayor a 1.000 y hasta 2.000, por un período de al menos 30 días en los últimos 5 años, en la ZM que requiere la autorización.
 - Haber cumplido en los últimos 5 años, con a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la ZM que requiere la autorización, los que pueden resultar de la suma de sus tiempos como Capitán y Oficial Guardiero.

b.- Requisitos específicos para quien no cumpla con los requisitos básicos:

- Haber ejercido Mando, en los últimos 5 años, al menos durante 60 días como Capitán, en la ZM en la cual requiere la autorización, en naves de un Arqueo Bruto sobre 500.
- Acreditar, en los últimos 5 años, a lo menos, 24 meses de embarco como Oficial en la ZM que requiera la autorización, los que podrán resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.
- Rendir una prueba práctica de amarre y desamarre en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000, evaluada por un Práctico o Capitán habilitado, en un sitio o terminal que determinará la Autoridad Marítima, ejecutando las siguientes maniobras:
 - Una maniobra atraque y desatraque diurna en muelle o rampa.
 - Una maniobra atraque y desatraque nocturna en muelle o rampa.
- Efectuada la prueba práctica, la Autoridad Marítima elevará los antecedentes, junto con la Solicitud del interesado, según lo descrito en el anexo "D", a la DIRINMAR, Departamento de Educación y Titulación Marítima, organismo que, previa consulta técnica con la Oficina de Practicaje, emitirá la resolución de autorización respectiva.

4.- Los interesados que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente, podrán acceder a la habilitación de un sitio, muelle o terminal, [una vez cumplido el proceso normal de habilitación detallado en el anexo "A"](#).

III.- SEGURIDAD EN LAS MANIOBRAS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN:

A.- El Práctico o Capitán Habilitador, tendrá [siempre la responsabilidad de la maniobra en ejecución, independiente de quien sea el ejecutor. Consecuente a lo anterior, tendrá la obligación](#) de tomar el control de la maniobra ante el riesgo inminente de las personas que en ella participan, de la nave o la infraestructura portuaria.

B.- Al [tomar](#) el control de la maniobra, el Práctico o Capitán Habilitador deberá continuar con su ejecución hasta terminarla y no podrá volver a entregarla al Práctico u Oficial en [habilitación](#), debiendo considerarse como Maniobra Reprobada.

IV.- ANEXOS:

- "A": [Proceso de maniobras de Habilitación por sitio o terminal.](#)
- "B": [Hoja Resumen de Maniobras.](#)
- "C": [Evaluación de Maniobras Ejecutadas.](#)
- "D": [Formato de Solicitud para maniobrar sin Práctico.](#)

- 2.- La presente circular, reemplaza y deja sin efecto la circular D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-90/003, de fecha 17 febrero de 2017, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/2 Vrs., de la misma fecha.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web internet de esta Dirección General.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.).
- 2.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

PROCESO DE MANIOBRAS DE HABILITACIÓN POR SITIO O TERMINAL

OFICIAL EN HABILITACIÓN	Maniobras Observadas				Maniobras Ejecutadas				Total
	Atraques / Amarres a boyas		Desatraques / Desamarre de boyas		Atraques / Amarre a boyas		Desatraques / Desamarre de boyas		Maniobras
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Por Sitio
1	2	1	1	1	2	2	2	2	13
2	2	1	1	1	2	1	1	1	10
3	1	1	1	1	1	1	1	1	8
4	1	1	1	1	1	1	0	0	6
5 (STS Alije)	1	1	1	1	2	1	2	1	10
6	2	1	1	1	2	1	1	1	10
7	1	1	1	1	1	1	0	0	6
8 (STS Bunkering)	2	1	1	1	2	1	1	1	10
9	Maniobras de Corridas, fondeos y leva a la gira, de acuerdo a Nota 9.								

Notas:

- 1.- PO que ingresa con 1 año de mando.
- 2.- PO/PAP que ingresa con 2 o más años de mando.
- 3.- PO/PAP que solicitan cambio de jurisdicción.
- 4.- PO/PAP que estuvo un tiempo mayor a 18 meses fuera del servicio de practica.
- 5.- PO/PAP Operaciones STS (Si el puerto no opera nocturno, las 4 Mn nocturnas se suman a las diurnas).
- 6.- Ofs. MMN y de Pesca al mando de naves con pabellón nacional.
- 7.- Ofs. MMN y de Pesca que no hayan maniobrado en tiempo mayor a 12 meses.
- 8.- Ofs. MMN y de Pesca al mando de naves con pabellón nacional, para operaciones de Bunkering. (Si el puerto no opera nocturno, las 3 Mn nocturnas se suman a las diurnas).
- 9.- PO/PAP deben observar al menos una Corrida de nave, un Fondeo y una Leva a la gira. Además, deberán ejecutar un Fondeo en naves tipo Súper Tanques (cuando corresponda).
- 10.- Las maniobras observadas podrán ser realizadas con cualquier Práctico habilitado.

VALPARAÍSO, 21 ABR 2026

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

HOJA DE RESUMEN DE MANIOBRAS

Práctico / Oficial MMN / Oficial de Pesca : _____
RUT : _____
Nombre Puerto / Zona Marítima : _____
Sitio / Terminal : _____

I.- Observador.

Maniobras	Atraque/Desatraque	Diurna/Nocturna	Conforme/Con Obs.	Práctico Habilitador
1°				
2°				
3°				
4°				

II.- Ejecutor.

Maniobras	Atraque/Desatraque	Diurna/Nocturna	Conforme/Con Obs.	Práctico Habilitador
1°				
2°				
3°				
4°				

III.- **Apreciación Práctico Instructor.**

Fecha:

PRÁCTICO INSTRUCTOR

CAPITÁN DE PUERTO

VALPARAÍSO, 21 ABR 2026

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cuerpo Principal.

ANEXO "C"

EVALUACIÓN DE MANIOBRAS EJECUTADAS

Práctico en Habilitación: _____

Fecha: _____ Diurno/Nocturno: _____ N° Solicitud _____

Maniobra: _____ Sitio/Terminal: _____

Buque: _____ Eslora: _____ AB _____

Conceptos a evaluar (Califique en escala de 1 a 5)	1	2	3	4	5
1. Preparación previa de la maniobra a ejecutar, de acuerdo al Estudio de Maniobrabilidad y a las resoluciones atinentes de la Capitanía de Puerto.					
2. Conocimiento de los datos básicos del buque, de los medios de apoyo y las limitaciones operacionales del sitio o terminal al cual se dirige.					
3. Consideración de las condiciones meteorológicas y oceanográficas durante la maniobra. Conocimiento de parámetros operacionales .					
4. Briefing al Capitán respecto a la idea de maniobra y a las limitaciones/restricciones del puerto.					
5. Ejecución general de la maniobra, control de velocidades, uso apropiado de remolcadores, máquina, elementos de fondeo y bow thruster. Órdenes a los remolcadores de acuerdo a normativa vigente .					
6. Seguridad durante la maniobra. Manejo de riesgos. Consideración de situaciones de emergencia .					
7. Equipamiento personal de seguridad y de comunicaciones conforme a la reglamentación vigente.					
8. Dominio del lenguaje inglés y uso adecuado de la fraseología para el practicaje. Nivel de comprensión y entendimiento con el Capitán y team de puente.					

Apreciación del Práctico habilitador: _____

PRÁCTICO EN HABILITACIÓN

PRÁCTICO HABILITADOR

VALPARAÍSO, 21 ABR 2026

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo Principal.

